



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Por este medio se hace constar que conforme a lo determinado por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, mediante acuerdo de fecha 25 de octubre de 2016, y una vez realizado el análisis de la fracción XVIII, del artículo 74 que a la letra dice:

"El listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, especificando la causa de sanción y la disposición".

Lo cual, relacionado con las atribuciones legales y facultades del Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años "FAAPEM64", que derivan del artículo 2 del Acuerdo por el que se Constituye el Fideicomiso Público de Inversión, Administración y fuente Alternativa de Pago a que se denominará Fideicomiso de Apoyo para la Atención de Personas Mayores de 64 años (FAAPEM64), se advierte que **NO LE RESULTA APLICABLE LA PRESENTE FRACCIÓN**, toda vez que el Fideicomiso es un fondo en el cual se administran con transparencia y agilidad los recursos de aquellos programas o acciones que en su caso, deba establecer el Ejecutivo del Estado a través del Instituto Amanecer, destinado a la realización de programas sociales que fortalezcan el desarrollo económico de las personas mayores de 64 años en el Estado.

Por lo anterior y, dada la naturaleza del Fideicomiso como un instrumento financiero, carece de una estructura orgánica propia, en virtud de que cumple sus obligaciones de forma indirecta a través del Instituto Amanecer responsable de coordinar su operación, por tanto no cuenta con un listado de Servidores Públicos con sanciones administrativas definitivas, al no tener una estructura dicho Fideicomiso.

No obstante lo anterior, la fracción XXIII del artículo 30 del Decreto por el que se Reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas señala que le corresponde al Titular de la Secretaría de la Función Pública el despacho de los siguientes asuntos, entre otros, conocer e investigar las quejas y denuncias sobre las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en términos de la Ley.

Así mismo la fracción XXXIII del artículo 30 del Decreto por el que se Reforma el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, señala que le corresponde al titular de la Secretaría de la Función Pública el despacho de los siguientes asuntos, entre otros, conocer e investigar las quejas y denuncias sobre las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, aplicar las sanciones que correspondan en términos de la Ley y en su caso hacer del conocimiento del Auditor Superior del Estado las conductas que puedan ser constitutivas de delito.



"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

De la misma manera el artículo 3 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública señala que la Secretaría de la Función Pública tiene como objetivo principal entre otros el conocimiento y trámite de los asuntos relacionados con la materia de situación patrimonial, contratistas y responsabilidades de los servidores públicos.

Finalmente, la fracción XXVIII del artículo 13 del citado reglamento señala que el Secretario de la Función Pública tiene como atribución delegable atender e investigar las quejas y denuncias sobre las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, así como aplicar las sanciones que correspondan en términos de la ley de responsabilidades.

Lo que se hace constar en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a los 22 días del mes marzo de 2017, para los efectos legales y administrativos conducentes.

Lic. Guadalupe C. Guzmán Cupich

Responsable de la Unidad de Transparencia.